

RR.PP-256/58

DON TEODORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-3102, INSTRUIDA CONTRA FILEMON GARCIA CARRERO POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFerez DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

1034 H Cast

CERTIFICO: que a los folios 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTE CIA.-Al margen.-Presidente.-Don Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler.-D. Jesus Borque D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. José Luis Besosansa.-En la Plaza de Alcañiz a 18 de octubre de 1.939 Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm.4 para ver y fallar la causa n.º.2102 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FILEMON GARCIA CARRERO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el vecino de Foz Calanda (Teruel), procesado en la presente causa FILEMON GARCIA CARRERO, de detestables antecedentes políticos, al invadir los anarquistas catalanes el pueblo de su residencia habitual se unió a ellos, logrando su nombramiento de Delegado de Defensa y Orden Público del comité que se constituyó en sustitución del Ayuntamiento, durante cuya actuación se cometieron diversos asesinatos de personas de orden en alguno de los cuales intervino personalmente el procesado, concretamente el día 18 de Julio de 1.936, llevando armas de fuego y en unión de varios más se presentó en el domicilio del Secretario de Foz Don José Gazulla Saldera a quien detuvieron conduciéndole en un coche turismo hasta el cementerio de Calanda donde le asesinaron. Pocos días más tarde se presentó en el domicilio de su primera víctima saqueándolo por completo y quemando cuantos documentos poseía. El 27 de Julio de 1.936 a las cinco de la tarde en unión de seis más detuvo a D. Crespo Jarque y sus hijos Juan José, Antonio y Mariano, así como a un criado llamado José Belmonte Martínez, todos los cuales junto con veintinueve detenidos más fueron llevados por el procesado y sus cómplices hasta el cementerio de Alcañiz donde les dieron muerte con verdadero ensañamiento; al día siguiente el procesado comentaba las incidencias del hecho diciendo "que habían muerto muy valientes la familia Crespo". El 21 de Septiembre del mismo año se le vio hacer guardia en la puerta de casa de Juan Mariano al objeto de evitar su fuga, pocos días más fue detenido y llevado al Ayuntamiento de donde le sacaron, el procesado entre otros, llevándolo hasta el cementerio donde le dieron muerte. El día 10 de octubre se presentó en el domicilio de Joaquín Balaguer Buñuel, que se encontraba en cama enfermo desde hacía más de veinte días, y con el pretexto de llevarle a Caspe para que fuera visitado por un médico le sacó de su casa apareciendo su cadáver al día siguiente en la partida llamada de "Sano", la esposa de Silvestre Buj, alcalde derechista de Calanda que se encontraba detenido, vió perfectamente el procesado cuando subía al coche en cuya portezuela iba pintada una calavera, en el que se llevaron su marido a fusilar, hecho que aunque reconoce el procesado, manifiesta que lo que únicamente hizo fue presenciar el fusilamiento. Los informes de las autoridades Locales coinciden en asegurar su peligrosidad manifiestamente se le considera como autor material de cuantos asesinatos se cometieron. -CONSIDERANDO: que la simple lectura del resultando que antecede, ponen en clara evidencia la ideología y actuación del procesado durante el dominio marxista, conducta de oposición a Nuestro Movimiento y de plena identificación espiritual con el marxista, elemento animico que según constante y reiterada jurisprudencia sentada por el Consejo Supremo de Guerra, caracteriza y distingue el delito de adhesión a la rebelión, del cual es responsable en concepto de autor el procesado, actividad dolosa que bajo este nombre prevee y sanciona el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar. -CONSIDERANDO: que al examinar las circunstancias modificativas que hubieren podido concurrir en la comisión de los hechos en mérito a la facultad o arbitrio que preceptua el art. 173 del expresado Código de Justicia Militar, merece ponerse de relieve la perversidad notoria demostrada por el procesado en su actuación especialmente en su participación de infinidad de asesinatos, intervención que a pesar de la constante negativa del procesado que la utiliza como único medio de defensa ha quedado plenamente demostrada no solo por los informes obrantes en virtud de los cuales están hechos con toda cantidad de detalles que es totalmente absurdo é inverosímil no se ajustasen a la realidad, teniendo sobre todo en cuenta la comparecencia de un testigo ante este consejo en el acto de la vista que refiriéndose al asesinato de los veintiseis vecinos de Calanda a que se ha hecho referencia en el resultando de esta sentencia, manifiesto sin duda de ninguna especie que el procesado el día que ocurrieron iba en un camión con ellos diciendo a los extremistas de Alcañiz que si querían divertirse fueran hasta el cementerio, lo que evidentemente pone en evidencia

evidencia la veracidad de todo lo actuado.-CONSIDERANDO: que toda persona respo-
sable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente asi procede
declararlo cuya determinación y cuantía se hará conforme a lo dispuesto en
la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Fe-
brero de 1.939 y demas de general aplicación.-FALLAMOS: que debamos condenar y
condenamos a FILEMON GARCIA CARRERO, como autor de un delito de adhesión a la
rebelión con la circunstancia agravante de perversidad a la pena de MUERTE (ac-
cesorias en caso de indulto) siéndole de abono en este ultimo supuesto la tota-
lidad de la prisión preventiva sufrida, En cuanto a las responsabilidades de
carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilón.-Luis
Soler.-Jesus Roque.-Francisco Cidraque.-José Luis Besoana.-Todos ellos pu-
bricados.-Zaragoza a 10 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-R. S. M. 1.939
que instruí esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia ba-
jo el n.º. 2102-39 de Registro contra FILEMON GARCIA CARRERO, y ordenada su vista
y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrada este
el día 18 de Octubre p. p. d. dictándose sentencia por la que se condena al proce-
sado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión
con las agravantes de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente de-
claración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que se
declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se
han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta cau-
sa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los au-
tos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la
prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurí-
dica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pro-
nunciamiento del fallo.-Por lo que, se acuerda con lo dispuesto en los artículos
597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1.º de Noviembre de 1.936
procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos
Leyes de 11 de Mayo y 2.º de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas
de general aplicación.-ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada
que declare firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumpli-
miento, notificación curso de testimonios y demas trámites, tan pronto se recí-
ba en enterado de S. E. el Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la
sentencia dictada, quedando entretanto en suspenso su ejecución.-El Auditor.-
Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Gu-
erra.-5.ª Región Militar.-Hay un oficio con membrete que dice: Auditoria de Gu-
erra de la 5.ª Región Militar.-R. N.º. 15929.-El Asesor Jefe del Ministerio del
Ejército en escrito fecha a 6 de Febrero p. p. d. me dice lo que sigue: "SU EXCE-
LENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que
pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Alcañiz, para ver y fallar el proce-
dimiento n.º. 2102-39 instruido contra FILEMON GARCIA CARRERO, se va por ENTERAR
de la pena impuesta.-" Lo que traslado a V. S. con la causa de su razón para cum-
plimiento de la pena impuesta a la mayor urgencia sirviéndose acusarme recibo
del cumplimiento.-Dios guarde a V. S. muchos años.-Zaragoza a 4 de Mayo de 1.939
40.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Al pie.-Señor Asesor Jurídico de Al-
cañiz-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el v.º. n.º. 41. Sr. J. J.
en Teruel a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

va. 22. 80.
TERUEL
Inanna

Ignacio Grau

22-8-41

5216